

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
POST GRADO**



MONOGRAFIA

**ANÁLISIS DE OPERACIONES INNECESARIAS A TRAVÉS DE
REVISIONES EN LA ELABORACION DE UNA RESOLUCIÓN DE NO
OBLIGATORIEDAD**

**POR
LIC. SOLEDAD ARACELY LLANOS LOPEZ
LIC. FIDELIA ESTRADA YUCRA**

Potosí, Marzo de 2016

DEDICATORIA

A nuestros queridos padres que nos apoyaron incondicionalmente.

Finalmente a los maestros, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino, y ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de este trabajo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios quien nos guio y nos dio fortaleza a seguir adelante.

Al Colegio de Auditores que nos permitió formar y desarrollar conocimientos tributarios.

RESUMEN

En la presente monografía se presenta parte de un trabajo experimentado del crédito fiscal sin movimiento de aquellos contribuyentes que por desconocimiento de las normativas suelen ser víctimas de las multas que se les carga por encima del valor cero cuando no lo realizan las declaraciones sin movimiento, en el tiempo determinado que establece el Servicio de Impuestos Nacionales para que lo realicen los Contribuyentes.

La cual sea visto en este monografía que es innecesario las declaraciones sin movimiento es decir cuando un contribuyente lo realiza una declaración en cero, porque a un no percibió su ingreso que las mismas se encuentran Respaldados con sus anexos en la Presente monografía.

La presente monografía contribuye con una herramienta normativa que limitaría a los formularios ya no realizar el envío por el portal DaVinci limitando de esta manera las multas insulsas por encima del valor cero,

	PAG.
INDICE	
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
MARCO METODOLOGICO Y DE PROCEDIMIENTOS	
1.1. DISEÑO TEORICO	2
1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1.2. JUSTIFICACION	3
1.1.3. OBJETIVOS	4
1.1.3.1. OBJETIVO GENERAL	4
1.1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICO	4
1.2. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS	5
1.2.1. METODOLOGIA	5
1.2.2. METODOS	5
1.2.2.1. METODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO	5
1.2.2.2. METODO ANALITICO Y SINTETICO	5
1.2.3. TECNICAS	6
1.2.3.1. ENTREVISTA	6
1.2.3.2. CUESTIONARIO	6
1.2.3.3. INSTRUMENTOS	6
1.2.3.4. OBSERVACION	7
1.2.4. METODO ESTADISTICO	7

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO TEORICO	8
2.1.1. TRIBUTO	8
2.1.2. RESOLUCION	8
2.1.3. CONSULTOR POR PRODUCTO	12
2.1.4. ALICUOTA	13
2.2. MARCO NORMATIVO	13
2.2.1. DERECHO TRIBUTARIO	13
2.2.2. ASPECTOS DE LEGALIDAD TRIBUTARIA	14
2.2.3. TRIBUTO	14
2.2.4. OBLIGACION TRIBUTARIA	15
2.2.5. DECLARACION JURADA	16
2.2.6. CONSULTORES POR PRODUCTO	17
2.3. MARCO HISTORICO	18
2.3.1. ORIGEN DEL TRIBUTO BOLIVIANO	18

CAPITULO III

MARCO PRACTICO

3.1. ASPECTOS METODOLOGICOS E INVESTIGATIVOS	20
3.1.1 AREA DE INVESTIGACIÓN	20
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	20
3.1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	20
3.2. ANÁLISIS Y EVALUACION	20

CAPITULO IV

4.1. CONCLUSIONES

26

BIBLIOGRAFIA

28

INTRODUCCIÓN

Las obligaciones dentro del país están dadas como aportes que son ingresos que permiten el desarrollo del estado, está considerada una obligación del ciudadano.

El desempeño laboral y las nuevas políticas de contratación elaboradas permite acceder al campo de los profesionales independientes que desarrollan determinadas actividades, este proceso de contratación desarrolla un innumerables responsabilidades siendo una de estas las obligaciones tributarias.

Las obligaciones tributarias normadas por la administración tributaria someten a los profesionales independientes a catalogarse como personas naturales obligados a la presentación de declaraciones juradas anuales así como también mensuales, dentro del proceso de las declaraciones mensuales se evidencia dos características siendo una con movimiento y la otra sin movimiento.

Estas declaraciones juradas sin movimiento permite ser declaraciones innecesarias por el hecho que no se presente emisión de facturas ni tampoco descargos para compensación del débito, estos formularios sin datos son procesados como los formularios con movimiento siendo también una responsabilidad para el profesional independiente; el presente trabajo pretende analizar los procedimientos para minimizar las operaciones innecesarias, revisando las certificaciones de declaraciones juradas de la gestión 2015 y para elaborar una resolución de no obligatoriedad con la finalidad de normar el vacío técnico que existe en relación a las operaciones sin datos.

CAPITULO I

MARCO METODOLOGICO Y DE PROCEDIMIENTOS

1.1. DISEÑO TEORICO

1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los avances que conlleva la tecnología y la implantación de sistemas que regulan el proceso tributario, es importante implantar una resolución que permita la no obligatoriedad a los consultores por producto, con respecto a las obligaciones de las declaraciones sin movimiento, esto se halla inmerso en que no todos los consultores por producto del instituto nacional de estadística hicieron una declaración sin movimiento a tiempo.

Los problemas identificados son:

- No realizaron declaraciones sin movimiento.
- No tienen una buena orientación de impuestos nacionales

Las causas que ocasionan al problema son:

- Este efecto fue generado por el desconocimiento de la normativa con respecto a las declaraciones.
- Falta de orientación a los contribuyentes por parte del SIM.

Los problemas que pueden presentarse son:

- La mayoría que no realizan estas declaraciones sin movimiento por desconocimiento de la norma, pueden tener multas por encima del valor sin movimiento, y las mismas a su vez podrían ocasionar un riesgo tributario colocando al contribuyente en la opción de una futura fiscalización.

De lo expuesto se formuló la siguiente pregunta:

¿Cómo elaborar una resolución complementaria de las declaraciones generales sin movimiento a través de la revisión de certificación de las mismas que permita la no obligatoriedad a los consultores por producto en el instituto nacional de estadística?

1.1.2. JUSTIFICACION

Frente al avance tecnológico y el desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia que permite que las condiciones tributarias sean desarrolladas y tengan mayor énfasis en el control de las notas fiscales y emisión el presente trabajo es desarrollado para normar un aspecto preocupante de los contribuyentes aportan al estado.

Las declaraciones juradas realizadas por los sujetos pasivos presentan dos tipos de declaraciones siendo estas las con movimiento y sin movimiento ambas presentan un vacío técnico y siendo estas últimas innecesarias con respecto a los contribuyentes que no presentan respaldo fiscal como ser facturas tanto de compras y de ventas pero la administración tributaria obliga al sujeto pasivo a realizar declaraciones indiscriminadamente caso contrario el sistema tributario efectúa una multa por encima de los formularios sin datos esta problemática atañe la buena fe de los sujetos que desean aportar para el desarrollo del país.

Expuesto la problemática actual que vive el ciudadano que desea aportar al estado el presente trabajo pretender efectuar un aporte a la sociedad elaborando una resolución que permita respaldar las operaciones innecesarias apoyando de esa manera el vacío técnico que obliga indiscriminadamente a aportar al país cuando los aportes sean mayores que los ingresos que no perciben el ciudadano del Estado Plurinacional de Bolivia.

OBJETIVO DEL TRABAJO.- Con la investigación se pretende analizar las declaraciones innecesarias y dar un aporte a todo contribuyente respaldando

con una resolución complementaria que se elaborara, que las declaraciones sin movimiento son innecesarias.

1.1.3. OBJETIVOS

1.1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los procedimientos y normativas que regula a los consultores por producto la certificación de las declaraciones juradas, para proponer una resolución complementaria respecto a las declaraciones generales sin movimiento para minimizar las operaciones innecesarias en el INE.

1.1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICO

- Recopilar teoría sobre las declaraciones juradas sin movimiento y justificar la innecesidad de las mismas.
- Diagnosticar las declaraciones de los consultores por producto del periodo 2015 a través del método de análisis y síntesis
- Analizar declaraciones sin movimiento para los contribuyentes a través del portal D-CLARO NEWTON
- Analizar las Certificaciones de declaraciones innecesarias de los contribuyentes destinados a las consultoría por producto
- Elaborar una resolución para las declaraciones sin movimientos especificando la no obligatoriedad de su presentación de los consultores por producto del Instituto Nacional de Estadística del proyecto PRUB.
- Emitir una opinión con respecto a la resolución complementaria QUE REGULA A LOS CONSULTORES

I.2. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

1.2.1. METODOLOGIA

“La metodología la metodología de la investigación es el conjunto de procedimientos utilizados para obtener o hallar nuevos conocimientos (un nuevo enfoque), también se define como una serie de herramientas de investigación utilizados en una área determinado de la ciencia, para aportar con nuevas concepciones”. (Avendaño R.; 2015)

1.2.2. METODOS

Los métodos constituyen en estrategias que permitan alcanzar los objetivos planteados dentro de los métodos que se va a emplear el trabajo se encuentra

1.2.2.1. METODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO

El método inductivo es el proceso que constituye la inducción particular para llegar a la cognición general y viceversa sucede con el método deductivo que participa de aspectos generales para llegar al razonamiento particular.

Este método se empleó para analizar en primera instancia las declaraciones innecesarias sucintadas en los formularios 200 y 400 de los consultores por producto del Instituto Nacional de Estadística, y se dedujo que las declaraciones innecesarias presentan inconvenientes en los contribuyentes.

1.2.2.2. METODO ANALITICO Y SINTETICO

Estos métodos podrán contribuir en la dinámica del análisis de las declaraciones efectuadas por los consultores por producto y esto a su vez permitirá efectuar una síntesis de la propuesta procedimental efectuada dentro de las declaraciones

Este método permitió analizar todos los inconvenientes que presentan estas declaraciones que son consideradas innecesarias para los contribuyentes, se aplicó exclusivamente para analizar los formularios 200 y 400 de los consultores por productos, ya analizados se sintetizó en una serie de argumentos que permiten o contribuyen al manejo de las declaraciones innecesarias.

1.2.3. TECNICAS

1.2.3.1. ENTREVISTA.-

Se realizó la entrevista correspondiente a los consultores por producto que desempeñan funciones como supervisores de brigada.

En la cual ellos confirman que tienen mucha complicación sobre las declaraciones tributarias.

La mayoría de los contribuyentes piensa al no generar ingreso en el mes correspondiente no se debería realizar las declaraciones sin movimiento

Esta técnica se empleó para recabar información de los contribuyentes con respecto a las opiniones que realizan los contribuyentes con respecto a sus declaraciones realizadas en los meses sin movimiento. (ver Anexo 6)

1.2.3.2. CUESTIONARIO.-

El cuestionario como instrumento de recolección de datos permitirá ejecutarse en el nivel de los registradores del proyecto de registro de beneficiarios PRUB.

Este instrumento se empleó para determinar las dificultades que presenta ración con respecto a las declaraciones donde no hubo movimiento. (ver Anexo 7)

1.2.3.3. INSTRUMENTOS.- Los instrumentos a utilizar en el desempeño del trabajo son:

- **Extracto tributario.-** El extracto tributaria contiene todas las declaraciones realizadas en el periodo 2015
- **Certificación de declaraciones Juradas.-** Son datos consignados de los impuestos al valor agregado y el impuesto a las transacciones.
- **Portal Newton.-** Es el portal que ayudara en la extracción de toda la información pertinente del contribuyente.

1.2.3.4. OBSERVACION.- Siendo esta técnica que permite analizar un hecho empleando, la observación permitirá examinar las declaraciones mensuales realizadas por los consultores por producto.

1.2.4. METODO ESTADISTICO

El método estadístico se empleara en la recolección y tabulación de datos basado en las declaraciones mensuales que realizan los profesionales independientes del Instituto Nacional de Estadística

Este método permitió cotejar, analizar la información recabada con la finalidad de mostrar las dificultades presentadas en los formularios donde no existe movimiento.

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1. TRIBUTO.-

Constituye en el instrumento idóneo para generar recursos públicos, el mismo que tiene un carácter forzoso y coercitivo. La razón de ser del tributo radica en la provisión de bienes y servicios públicos por el Sector Público que serán financiados vía Presupuesto General del Estado, sin importar cómo sean producidos estos bienes o servicios (Jiménez J. ;2013).

Los tributos siendo contribuciones pecuniarias que realiza un ciudadano es de vital importancia para el desarrollo de un estado estos a su vez son constituidos en la asamblea legislativa, originados de la necesidad de sostener los gastos y los servicios que administra el estado con la finalidad de mostrar beneficios para todos los bolivianos y bolivianas.

2.1.2. RESOLUCION.-

Una resolución es la redacción que pone fin a un conflicto estas a pueden ser tanto jurídicas, administrativas o judiciales, a la vez son racionales sirven para justificar la decisión tomada.

La estructura tradicional es tripartita parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive para cada sección se ha planteado iniciar cada parte con palabras iniciales que son:

VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar).

CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema)

SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

(León P.; 2008)

Para el desarrollo de las mismas se consideran seis criterios de importancia frente a su redacción como ser:

1 Orden

Luego de más de diez años de analizar resoluciones judiciales, podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal.

El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del Problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada.

Lamentablemente en el medio en que se vive muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo. (León, P.; 2008)

2 Claridad

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local.

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal

dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante. (León P.; 2008)

3 Fortaleza

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas.

Las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia (vinculante o no) va desarrollando caso por caso. Todo esto en el plano normativo.

En el plano fáctico, las buenas razones son las que permiten conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto.

Ahora será suficiente afirmar que el grado de calidad y de justicia de una decisión sólo es posible de ponderar al comparar la decisión con las razones que sirvieron de base para adoptarla. Sin razones o con razones aparentes o confusas, la decisión deviene en irracional e irrazonable. (León P.; 2008)

4 Suficiencia

Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes lo son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos.

Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia.

5 Coherencia

Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones. (León P.;2008)

6 Diagramación

Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso.

Una diagramación amigable supone:

- El uso de espacio interlineal 1.5 o doble espacio.
- Párrafos bien separados unos de otros.
- Que en cada párrafo haya sólo un argumento y que cada argumento se presente en un solo párrafo.
- Que cada párrafo sea debidamente numerado para que cuando se cite un argumento anterior no redunde sobre el mismo, sino simplemente se remita a su número correspondiente.

Una diagramación adecuada también supone que, si la argumentación es extensa porque así lo amerita la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguido de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento.

(León P.; 2008)

2.1.3. CONSULTOR POR PRODUCTO.- Es la persona natural que presenta uno o más servicios de consultoría en el sector público conforme lo dispuesto por las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.

(Mancilla G.; 2015:143)

2.1.4. ALICUOTA.- La alícuota correspondiente al impuesto al impuesto al valor agregado (IVA) es el 13% conteniendo en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes. (Mancilla G.; 2015:90)

2.2. MARCO NORMATIVO

Dentro de las acepciones más importantes que rigen el sector tributario se tiene:

2.2.1. DERECHO TRIBUTARIO.- El derecho tributario constituye en la forma de regir los tributos, y estos a su vez están basados por fuentes tributarias prelaciónadas normativamente. Son fuentes del derecho tributario:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes.
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.(Art. 5, Ley 2492 Código tributario actualizado al 30-09-2014)

2.2.2. ASPECTOS DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.- Según el art. 6 de la ley 2492 se define como principio de reserva a:

Solo la ley puede

- 1.- Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

Estos aspectos respaldan la legalidad del sistema tributario boliviano.

2.2.3. TRIBUTO.- el tributo siendo de carácter impositivo es la obligación que realiza el contribuyente para el desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia (Art. 9, Ley 2492 Código tributario actualizado al 30-09-2014) la define como "Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines."

Estos a su vez son de contribuyen es ingresos para el estado, el código tributario define como tipos de tributos a los impuestos tasas y patentes

Diagrama 1

IMPUESTO	Es en un tributo directo mandato por ley teniendo como hecho generador lo previsto por ley
TASA	Son tributos conforme a ley que presentan las circunstancias: <ol style="list-style-type: none">1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. (Art. 11, Ley 2492 Código tributario actualizado al 30-09-2014)
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	Son pagos efectuados por determinadas actividades y obras que efectúa el Estado

Elaboración propia

2.2.4. OBLIGACION TRIBUTARIA.-

Se entiende por obligación tributaria al relación generada entre el sujeto pasivo y el estado siendo de carácter impositivo y obligatorio para cumplir la finalidad del desarrollo del Estado.

La obligación tributaria es un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

2.2.5. DECLARACION JURADA.-

Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código. (Art. 78, Ley 2492 Código tributario actualizado al 30-09-2014))

Actualmente estas declaraciones consideradas como hechos de carácter impositivo son presentadas a la administración tributaria mediante el Módulo D-CLARO-NEWTON tanto clasificados como Newton y Newton específico.

Según la Resolución Normativa de directorio N° 10-005-14 para la presentación de declaraciones juradas debe realizarse los siguientes pasos:

- a) Ingresar a la Oficina Virtual;
- b) Dentro el Módulo "D-CLARO – NEWTON", seleccionar "Declaraciones Juradas";
- c) Elegir una de las opciones establecidas en el Artículo 5 de la presente Resolución;
- d) Seleccionar "Impuesto" y/o "Formulario";
- e) Registrar "Periodo";
- f) Solamente si se trata de una Certificatoria registrar el número de orden del Formulario original;
- g) Presionar "Declarar";

h) Llenar, verificar y guardar el Formulario;

i) Confirmar el envío.

El sistema D-CLARO NEWTON permite las declaraciones sin datos

Sin Datos: Opción habilitada sólo para Contribuyentes Newton Específico; utilizada cuando se presente un formulario sin movimiento (sin compras, sin ventas y sin saldo) que contenga únicamente datos de cabecera (Nombre o Razón Social, NIT y periodo fiscal).

b) Obligatorias: Opción utilizada para la presentación de formularios originales asignados de acuerdo a la actividad económica inscrita en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

c) Otras Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago: Opción utilizada para la presentación de otros formularios originales y/o boletas de pago que no figuren en la opción de "Obligatorias" (Ej.: Boleta de pago 1000, retenciones, otros).

d) Rectificar Obligatorias: Opción utilizada para la certificatoria de formularios originales que han sido presentados de acuerdo a la actividad económica inscrita.

e) Rectificar Otras: Opción utilizada para la rectificatoria de otros formularios originales que han sido presentados y que no figuren en la opción de "Rectificar Obligatorias".

2.2.6. CONSULTORES POR PRODUCTO.-

El sistema de pensiones define al consultor como la persona natural que presta servicios tanto como en entidades públicas como también en entidades privadas por un tiempo limitado y a la vez ejecutando sus actividades de manera independiente.

El art 1 de la ley 065 de 10 diciembre de 2010 define lo siguiente:

Consultor de Línea. Es la persona natural que presta Servicios de Consultoría de Línea en el sector público, conforme lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Consultor por Producto. Es la persona natural que presta uno o más Servicios de Consultoría en el sector público, conforme lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Consultor. Para efectos del SIP, Consultor es toda persona natural que presta servicios en una entidad privada, por un tiempo determinado y de manera independiente en el marco de una relación contractual civil. (Art. 1º Decreto Supremo 0778 de 26 de enero de 2011)

De lo expuesto se define al consultor por producto a la persona natural que presta sus servicios de consultoría tanto en el sector público como también en el sector privado siendo de característica primordial la presentación del producto desarrollado dentro del término estipulado por la entidad desarrollando actividades independiente con lo finalidad de lograr los objetivos estipulados en el contrato, estos consultores no perciben remuneraciones extras su total ganado está estipulado mediante la firma de contrato.

2.3. MARCO HISTORICO

2.3.1. ORIGEN DEL TRIBUTO BOLIVIANO.-

El tributo se origina inicialmente en el imperio Tiawanaco, hoy actualmente estado Plurinacional de Bolivia.

El tributo en aquella época podía ser en trabajo, tierra, frutos o especies y servía para sostener al imperio y sufragar las grandes obras que éste planificó y ejecutó; desde edificios hasta caminos, pasando por la construcción de templos, sistemas de cultivo, riego y demás obras comunales que llegaron a conformar el único imperio preincaico andino.

Estos tributos ayudaban en el desarrollo del imperio, teniendo grandes ejemplares arquitectónicos actualmente, estas contribuciones originaron en el imperio incaico un desarrollo de reciprocidad, acumulabilidad de bienes dispuestos en el territorio incaico; siendo la mita y la minga un sistema desarrollados de manera considerada como un trabajo que beneficia a los sectores que requerían mejorar sus condiciones de habitabilidad.

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

3.1. ASPECTOS METODOLOGICOS E INVESTIGATIVOS

3.1.1 AREA DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo fue desarrollado en el área de Impuestos, correspondiente a las declaraciones innecesarias de los consultores por producto del Instituto Nacional de Estadística relacionado a la declaración dentro del Proyecto Único de Beneficiarios.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El trabajo realizado presenta un nivel práctico – teórico por considerando una serie de herramientas con la finalidad de analizar identificar las operaciones innecesarias con respecto a las declaraciones de los consultores por producto del Instituto Nacional de Estadística

3.1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo realizado es de tipo descriptivo por tratarse de identificar un problema que existe frente a las declaraciones innecesarias frente a los pagos de impuestos de los consultores por producto.

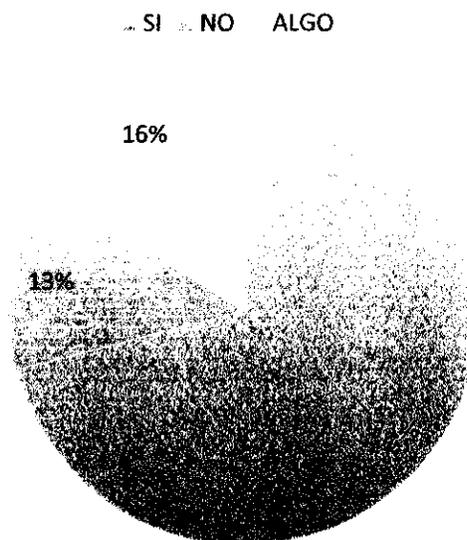
3.2. ANALISIS Y EVALUACION

1 SONDEO A LOS CONSULTORES POR PRODUCTO

Observada la información en el ANEXO 2 se tiene

GRAFICO 1

Contribuyentes con dificultad



Se puede observar que de los 24 consultores en línea existentes en el Instituto Nacional de Estadística se denota que el 71% presenta dificultad en las declaraciones juradas dentro del periodo 2015, el 16% no tiene dificultad en las declaraciones mensuales y el 13% presenta algo de dificultad.

En este entendido concluimos que el 77% tiene dificultades en las declaraciones juradas con respecto a sus obligaciones tributarias, este factor incide en las obligaciones y ocasiona inclusive sanciones pecuniarias.

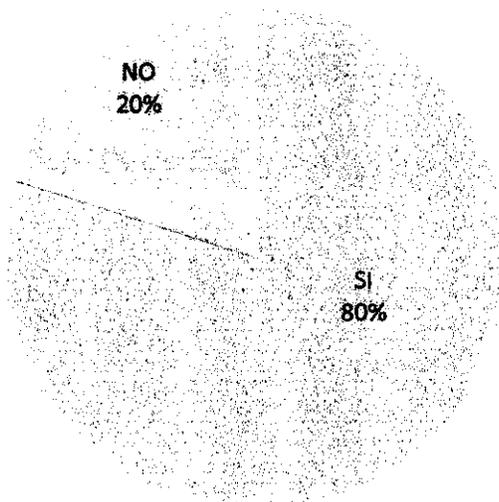
Este análisis recae una limitante con respecto a las personas naturales que desean realizar un trabajo como consultoría por producto, y al mismo tiempo incide en la recaudación tributaria, porque un consultor no desaría trabajar para cancelar de sus propios ingresos y no haci percibir por el trabajo elaborado y al mismo tiempo cancelar a la administración tributaria por un servicio que no presto o por una multa realizada por desconocimiento de factores tributarios, estos factores recaen en la inhabilitación del número de identificación tributaria.

2 ANALISIS DE LAS DECLARACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DEL PORTAL D-CLARO NEWTON

Para analizar las declaraciones, primeramente se consideró obligaciones que no tuvieron movimiento, cuyos periodos son considerados para el contribuyente firmas de contratos, desconocimiento de la ley y no se ejecutó servicio alguno, estos parámetros nos permitieron realizar encuestas para determinar el índice de la población afectada,

GRAFICO 2

DECLARACIONES NO REALIZADAS EN SEPTIEMBRE



Analizando las declaraciones sin movimiento se tiene que del 100% de los contribuyentes del INE,

Se tiene que el 80% no realizó declaraciones en el mes de septiembre por desconocimiento de la ley ocasionando multas y sanciones con respecto a las obligaciones tributarias, y el 20% realizó declaraciones sin movimiento.

Con esta información denotamos deficiencias frente a las declaraciones innecesarias considerando un alto porcentaje que no realizó las declaraciones de septiembre.

3 ANALISIS DE LAS CERTIFICACIONES DE DECLARACIONES INNECESARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES DESTINADOS A LAS CONSULTORÍA POR PRODUCTO

Una vez determinada el problema realizamos un análisis a los certificados, a estos certificados fueron nuestra base para determinar que porcentaje de la población ejecuto las declaraciones, también nos permitió observar errores , inconsistencias con respecto a las declaraciones de los periodos de septiembre, octubre y noviembre.

GRAFICO 3

CERTIFICACIONES DE DECLARACIONES INNECESARIAS

NO
12%

SI
88%

Del grafico se observa que del 100% el 88% de los consultores del Instituto Nacional de Estadística presentaron declaraciones con saldo cero y del 12% no realizaron las respectivas declaraciones de meses donde no se generaron movimiento.

Analizando toda la información recolecta se observó un alto porcentaje de los entrevistados consideraron declarar impuestos correspondientes al mes donde no se originó ningún movimiento, pero ese mínimo porcentaje ocasiona que los contribuyentes del Instituto Nacional de Estadística presenten una sanción por parte de la administradora tributaria considerándose 150 Ufv's para personas naturales por impuesto no declarado siendo obligatoriamente alcanzados por los impuestos 200 valor agregado y 400 por el impuesto a las transacciones.

4 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LAS DECLARACIONES SIN MOVIMIENTOS ESPECIFICANDO LA NO OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN DE LOS CONSULTORES POR PRODUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DEL PROYECTO PRUB.

En el anexo N°8 se observa la resolución completaría elaborada con respecto a las declaraciones innecesarias donde en su único artículo hace referencia a:

Artículo Único. (Presentación de Declaraciones Juradas – Sin movimiento).- Los contribuyentes inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes que efectúen declaraciones juradas sin movimiento, No están obligados a presentar las declaraciones juradas Formulario 200 y el formulario 400 V.3 crédito fiscal IVA e Impuesto a las transacciones, a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.

Con esta emisión de declaraciones se pretende la no obligatoriedad con respecto a las declaraciones innecesarias considerando que estas son innecesarias para las contribuyentes y actualmente el Sistema de Facturación

Virtual exige la declaración de los formularios correspondientes a los ingresos originados por los consultores por producto.

CAPITULO IV

4.1. CONCLUSIONES Y OPINIÓN

CONCLUSIONES

Con el trabajo realizado del crédito fiscal sin movimiento se ha llegado a obtener una resolución completaría que no permitirá obligatoriedad de realizar las declaraciones innecesarias de aquellos contribuyentes de consultoría por producto es decir en consultoría por producto se les cancela en algunos casos con porcentajes de acuerdo al trabajo avanzado y otros casos se les paga cuando el trabajo está concluido. Es por eso es inconveniente realizar la declaración sin movimiento porque hay veces que el contribuyente por falta de conocimiento de la normativa se le olvida realizar su declaración y se carga una multa por encima de los ingresos percibidos que aun han sido percibidos.

En todo este aspecto sea concluido que la declaración sin movimiento es innecesario para los contribuyentes de consultorías por producto que no tienen movimientos de ingresos

Se opina sobre la resolución elaborado tomar en cuenta la no obligatoriedad de las declaraciones sin movimiento con la finalidad de alcanzar una solución consensual tanto con la administración tributaria como el contribuyente; así para que el contribuyente no pague sus multas por encima del valor cero, ya que esto sea visto innecesario y vagamente que un contribuyente lo realice una declaración en cero sin antes percibir un ingreso, es más generarse multas sino a un no lo realiza la declaración sin movimiento en el tiempo establecido para ello debe tener en consideración la resolución de complementariedad con respecto a las declaraciones innecesarias, de esta resolución.

La aplicabilidad de esta resolución permitirá en los contribuyentes, esto incentivara la aplicabilidad de los demás tributos, coadyuvara a la conciencia tributaria, a la inscripción de nuevos contribuyentes y a la recaudación oportuna con la finalidad de obtener ingresos para el estado con la meta a un futuro de desarrollo del estado

BIBLIOGRAFIA

- Jiménez Jemio
SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO
Fundación jubileo 2013
Inversiones VLA&CARLLTDA Perú 2008
- León Pastor Ricardo
MANUAL DE REACCION DE
RESOLUCIONES
JUDICIALES RICARDO
LEON PASTOR
- Mancilla Saravia Gustavo
LA TRIBUTACION DE LAS PERSONAS
NATURALES Y SUCESIONES INDIVISA
NO SUJETAS AL IUE RC-IVA
El Original – San José 2015 segunda
Edición
- Osinaga Avendaño Ramiro
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
Cuarta edición 2015
- Gaceta Oficial
Art. 1º Decreto Supremo 0778 de 26 de
enero de 2011
- Gaceta Oficial
Ley 065 del 10 diciembre 2010
- Impuestos nacionales
www.impuestos.gob.bo

Servicio de Impuestos Nacionales	Ley 2492 Código tributario actualizado al 30-09-2014
Servicio de Impuestos Nacionales	Ley 843 actualizado al 30-09-2014
Servicio de Impuestos Nacionales	Resolución de directorio N°10-005-14

SOXENVA
ANEXOS



Instituto Nacional de Estadística

Potosí, 18 de septiembre de 2015

Cite: INE/PTS/ADJ/048/2015

Señor(a):
Laura Victoria Copa
C.I. 8574698 Pt.
Presente.-

Ref.: Adjudicación, consultoría por producto

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, comunico a usted que según convocatoria pública ANPE, realizada a través del SICOES con CUCE: 15-0206-00-584180-1-1 ha sido adjudicado(a) para la prestación de servicios como **"Consultor por producto; REGISTRADOR(A) PARA LA CIUDAD DE POTOSÍ, PARA EL PROYECTO DE REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIOS PRUB"**, bajo la partida presupuestaria 25210, con Financiamiento del Tesoro General de la Nación, debiendo iniciar sus actividades a partir de la suscripción del contrato.

La remuneración mensual por el servicio será de 3.550,00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA 00/100), de acuerdo a los TDR's y a plena conformidad emitida por el Supervisor del servicio, conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Para fines de elaboración de contrato, solicitamos entregar en un plazo de 4 (cuatro) días hábiles computables a partir de la recepción de la presente nota la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
- ✓ RUPE

El pago por el servicio se realizará previa entrega y conformidad del área correspondiente, de su informe de trabajo, en el formato establecido por la institución, adjuntado la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia de su Número de identificación Tributaria (relacionado al rubro), caso contrario se le hará al descuento correspondiente, conforme a normas tributarias vigentes.
- ✓ Información referida a su número de cuenta (Funcionario Público - Banco Unión); caso contrario, de acuerdo a disposición del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, solicitamos realizar los trámites de apertura de su Cuenta (Funcionario Público - Banco Unión).

Para fines de elaboración de contrato, solicitamos entregar en un plazo de 4 (cuatro) días hábiles computables a partir de la recepción de la presente nota la siguiente documentación:

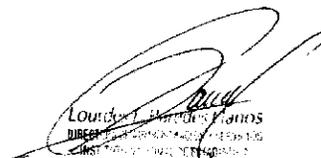
- ✓ Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
- ✓ RUPE

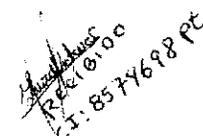
El pago por el servicio se realizará previa entrega y conformidad del área correspondiente, de su informe de trabajo, en el formato establecido por la institución, adjuntado la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia de su Número de identificación Tributaria (relacionado al rubro), caso contrario se le hará el descuento correspondiente, conforme a normas tributarias vigentes.
- ✓ Información referida a su número de cuenta (Funcionario Público - Banco Unión); caso contrario, de acuerdo a disposición del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, solicitamos realizar los trámites de apertura de su Cuenta (Funcionario Público - Banco Unión).
- ✓ De acuerdo a Ley No. 65 y Decreto Supremo No. 0778, el consultor (a) está obligado a aportar al Sistema Integrado de Pensiones (SIP) sobre el Total Mensual. Para proceder con el pago, el consultor deberá presentar el comprobante de pago de las Contribuciones (AFPS).

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

c.c. Archivo
L.P/jca.


Lourdes Morales Pianos
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA


Lourdes Morales Pianos
C.I. 8574698 Pt.

POTOSÍ - BOLIVIA

Av. El Maestro N° 354 Edificio Santa Rosa, pisos 3 y 4 Teléfono: (591-2) 6227618

potizi@ine.gov.bo

**CONSULTORES POR PR+A2:K24ODUCTO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA INE**

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	INGRESOS A DECLARAR			Presenta dificultad en declaraciones			
		SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	OCTUBRE	DICIEMBRE	si	No	algo
			20%	30%	50%			
		INICIO DE CONTRATO	MEDIO CONTRATO	ENTREGA DE INFORME FINAL				
1	JOSE EMILIO SUAREZ PEREIRA	0	710	1065	1775	1		
2	ELVA CHOQUE DIAZ	0	710	1065	1775		1	
3	ESCARLEY OCAMPO ZULETA	0	710	1065	1775	1		
4	FABIOLA TRONCOSO TICONA	0	710	1065	1775			1
5	FAUSTO FUENTES ROJAS	0	710	1065	1775	1		
6	FIDELIA ESTRADA YUCRA	0	710	1065	1775	1		
7	HERNAN FLORES RAMIREZ	0	710	1065	1775	1		
8	ISABEL LOPEZ MAMANI	0	710	1065	1775	1		
9	JANETH JESSICA CASTRO PEREZ	0	710	1065	1775			1
10	JUAN ALEXANDER RUA ESPINOZA	0	710	1065	1775	1		
11	LAURA VICTORIA -- COPA	0	710	1065	1775	1		
12	MARIA DEL ROSARIO VELASQUEZ ZELAYA	0	710	1065	1775		1	
13	MAYRA KATHERIN TORO MARTINEZ	0	710	1065	1775	1		
14	MICHAEL DARIEL LOPEZ AGUILAR	0	710	1065	1775	1		
15	MONTSERRATT GUERRERO GONZALEZ	0	710	1065	1775		1	
16	NIEVES EUDOCIA MOLLO RODRIGUEZ	0	710	1065	1775	1		
17	NOEMI HUARACHI AYAVIRI	0	710	1065	1775	1		
18	RONAL LOAYZA FLORES	0	710	1065	1775	1		
19	VIVIANA BELEN DAVILA ZAMBRANA	0	710	1065	1775	1		
20	MARIANA ROJAS QUISPE	0	710	1065	1775	1		
21	PATRICIA JUANA -- CASTRO	0	710	1065	1775			1
22	NOBRELA RODRIGUEZ U?	0	710	1065	1775	1		
23	CYNTHIA CAROLA DIAZ ARRIOLA	0	710	1065	1775			1
24	PAOLA STEFANIE DIAZ ARRIOLA	0	710	1065	1775	1		
TOTAL						17	3	4

IVA 200 v.3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DECLARACION JURADA MENSUAL

Formulario 200 v.3

DENOMBRE(S) Y APELLIDO(S) O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE

ARICONA SANCHEZ VIEIRA

NIT	Periodo	DD.JJ. Original	Folio
86090012	08	2011	Cód. 434

DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Número de Resolución Administrativa	Formulario	Mes	Nº de Clave
Cód. 518	Cód. 537		Cód. 521

DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

RUBRO	DESCRIPCION DEL DEBITO FISCAL	Cód. Cuenta	IMPORTE (En bolívares sin centavos)	
1	RUBRO 1 - DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL			
1	Venta de bienes y servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13		
2	Exención de bienes y operaciones exentas	14		
3	Ventas gravadas a Tasa Cero	15		
4	Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto de IVA	16		
5	Valor añadido a bienes y/o servicios retenidos y consumos particulares	17		
6	Devoluciones y prescripciones efectuadas en el periodo	18		
7	Descontos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo	19		
8	Debito Fiscal correspondiente a (C13+C14-C15-C16)*10%	20		
9	Déficit fiscal Actualizado correspondiente a Retegros	21		
10	Total Débito Fiscal del periodo (C18+C20)	1302		
11	RUBRO 2 - DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL			
11	Total compras con retenciones a actividades gravadas y/o no gravadas	22		
12	Compras directamente vendidas a actividades gravadas	23		
13	Compras en las que no es posible discriminar la retención con actividades arcaicas y/o no gravadas	24		
14	Devoluciones y prescripciones retenidas en el periodo	25		
15	Descontos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo	26		
16	Credito Fiscal correspondiente a (C22+C23+C24)*10%	27		
17	Credito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada (C31*(C23+C24)/(C13+C23+C24+C25+C26)*10%	28		
18	Total Credito Fiscal del periodo (C11+C18)	1303		
19	RUBRO 3 - DETERMINACION DE LA DEFERENCIA A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
19	Diferencia a favor del Contribuyente (C1302 - C1303) Si > 0	29		
20	Diferencia a favor del Fisco o impuesto Determinado (C1302 - C1303) Si < 0	30		
21	Saldo de Credito Fiscal del periodo anterior a comparecer (C92 de Formulario del periodo anterior)	31		
22	Acumulación de saldos sobre saldo de Credito Fiscal del periodo anterior	32		
23	Saldo de impuesto Determinado a favor del Fisco (C202-C210-C249) Si > 0	33		
24	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y Bolívars de Pago correspondientes al periodo que se declara	34		
25	Saldo de Pagos a Cuenta de periodo anterior a comparecer (C717 del Formulario del periodo anterior)	35		
26	Saldo por pagos a cuenta a favor del Contribuyente (C222 + C240 - C1001) Si > 0	36		
27	Saldo a favor del Fisco (C1303-C222-C240) Si > 0	37		
28	RUBRO 4 - DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA			
28	Tributo Arreos (C266)	38		
29	Actualización de valor sobre Tributo Arreos	39		
30	Instrucciones sobre Tributo Arreos Actualizado	40		
31	Multa por incumplimiento al Deber Formas (DF) por presentación fuera de plazo	41		
32	Multa por DF por incremento de Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificación presentada fuera de plazo	42		
33	Total Deuda Tributaria (C24+C25+C26+C28+C30)	43		
34	RUBRO 5 - SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
34	Saldo Definitivo de Credito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C29 - C30 + C33 - C36) Si > 0	44		
35	Saldo Definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C34 - C35) Si > 0	45		
36	Saldo Definitivo a favor del Fisco (C37 + C38 - C43) según corresponda Si > 0	46		
37	RUBRO 6 - IMPORTE DE PAGO			
37	Pago en valores (ajuste a verificación y confirmación por el SAT)	47		
38	Pago en efectivo (C43 - C45) Si > 0	48		
39	RUBRO 7 - DATOS INFORMATIVOS			
39	Permisos en venta de bienes y/o servicios	49		
40	Permisos en compra de bienes y/o servicios	50		
41	RUBRO 8 - DATOS INFORMATIVOS DE PAGO MEDIANTE SIGMA			
41	Nº C-31	Nº de Pago	Fecha confirmación de pago	Fecha pagado vía SIGMA
42	606	602	608	609

N°	NOMBRE Y APELLIDO	Usted realizo la declaración de los meses donde no hubo movimiento.	
		SI	NO
1	JOSE EMILIO SUAREZ PEREIRA	✓	
2	ELVA CHOQUE DIAZ	✓	
3	ESCARLEY OCAMPO ZULETA		✓
4	FABIOLA TRONCOSO TICONA	✓	
5	FAUSTO FUENTES ROJAS	✓	
6	FIDELIA ESTRADA YUCRA	✓	
7	HERNAN FLORES RAMIREZ	✓	
8	ISABEL LOPEZ MAMANI		✓
9	JANETH JESSICA CASTRO PEREZ	✓	
10	JUAN ALEXANDER RUA ESPINOZA	✓	
11	LAURA VICTORIA -- COPA	✓	
12	MARIA DEL ROSARIO VELASQUEZ ZELAYA	✓	
13	MAYRA KATHERIN TORO MARTINEZ	✓	
14	MICHAEL DARIEL LOPEZ AGUILAR		✓
15	MONTSERRATT GUERRERO GONZALEZ	✓	
16	NIEVES EUDOCIA MOLLO RODRIGUEZ	✓	
17	NOEMI HUARACHI AYAVIRI	✓	
18	RONAL LOAYZA FLORES	✓	
19	VIVIANA BELEN DAVILA ZAMBRANA		✓

20	MARIANA ROJAS QUISPE	√	
21	PATRICIA JUANA -- CASTRO	√	
22	NOBRELA RODRIGUEZ UÑO	√	
23	CYNTHIA CAROLA DIAZ ARRIOLA	√	
24	PAOLA STEFANIE DIAZ ARRIOLA	√	
TOTAL		20	4

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

PREGUNTAS ABIERTAS:

1.- ¿ Desde su punto de vista que opina sobre las declaraciones tributarias ?

R.-

2.- ¿ Que dificultades tiene al realizar las declaraciones juradas ?

R.-

3.-¿ Que importancia tiene las declaraciones sin movimiento?

R.-

4.- ¿De todas las declaraciones que realizo de cuantos pago la multa por desconocimiento de la ley ?

R.-

5.-¿ Que sugiere sobre las declaraciones sin movimiento?

R.-

CUESTIONARIO

PREGUNTAS CERRADAS:

- 1.- Usted realizo la declaración de los meses donde no hubo movimiento. SI NO
- 2.- Presenta dificultad en declaraciones. SI NO ALGO
- 3.- usted tiene conocimiento sobre los sanciones que ocasiona cuando no declaras a tiempo oportuno SI NO ALGO
- 4.- Usted lo realiza sus declaraciones mensuales SI NO
- 5.- usted alguna vez pago multa por no haber realizado una declaración sin movimiento SI NO

**ANEXO I
REGIMEN GENERAL**

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCION	
		Personas naturales, Empresas unipersonales y Sucesiones indivisas	Personas Jurídicas
1. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES			
1.1	No inscripción en el Registro de Contribuyentes o inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde.	Clausura Inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción.	
1.2	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes excepto domicilio fiscal y nuevo representante legal. No actualizar la información en el Padrón Biométrico Digital.	250 UFV	500 UFV
1.3	No actualizar la información proporcionada del domicilio fiscal y representante legal registrado en el Registro de Contribuyentes.	1.000 UFV	2.000 UFV
1.4	No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "EMITE FACTURA" y Certificado original de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en cada uno de sus establecimientos (casa matriz o sucursales).	150 UFV	300 UFV
1.5	No exponer en el sitio o página web el Número de Identificación Tributaria en la venta de bienes a través de comercio electrónico.	400 UFV	800 UFV
2. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS			
2.1	No presentar Declaraciones Juradas Originales en el plazo establecido en normas emitidas al efecto.	150 UFV	400 UFV
2.2	Presentación de Declaraciones Juradas rectificatorias que incrementen el impuesto determinado después del vencimiento.	150 UFV	400 UFV
3. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACION OBLIGATORIA			
LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA			

**RESOLUCIÓN NORMATIVA COMPLEMENTARIA N° 01-0001-17
PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADA INNECESARIAS**

Potosí, 29 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que conforme los Artículos 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, reglamentar la presentación de declaraciones juradas, ya sea de forma impresa o por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país.

Que el Artículo 3 e incisos b), l) y m) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales, determinan que es función, misión y atribución de ésta Administración Tributaria, facilitar y afianzar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. La validez del crédito fiscal está dada por la Ley 843 (TOV) y el DS 21530 (Reglamento del IVA). El segundo párrafo del art. 8, inc. a) de la Ley 843 establece que: "Sólo darán lugar al crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda prestación de insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas,

Es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen". Texto similar se encuentra en el primer párrafo del art. 8 del DS 21530. El artículo 23 del DS 25465 de 23/07/99 ha incluido el siguiente párrafo al artículo 8 del Decreto Supremo 21530:

Existe mucha discrecionalidad respecto a las declaraciones sin movimiento ya que este contribuyente sin antes percibir ingresos tiene que declarar en cero, es más cuando el sujeto pasivo se olvida de declarar por falta de desconocimiento a las normas se cargó una multa más antes de percibir sus ingresos

De acuerdo a la línea doctrinal adoptada por la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AIT) en las resoluciones jerárquicas STG/RJ/0064/2005, STG/RJ/00123/2006, entre otras, dentro del procedimiento determinativo respecto del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) la Administración Tributaria realiza la verificación del crédito fiscal declarado por el contribuyente para el correcto pago de sus impuestos. En ese sentido y a efecto de que el sujeto pasivo se beneficie con el crédito fiscal producto de las transacciones que declara, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4 y 8 de la Ley 843 y artículo 8 del Decreto Supremo 21530 4 del art. 70 de la Ley 2492 (CTB), señala las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, entre ellas, la de respaldar las actividades y operaciones gravadas mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos; así como el de llevar una contabilidad adecuada a la naturaleza.

POR TANTO

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas

RESUELVE:

Artículo Único. (Presentación de Declaraciones Juradas – Sin movimiento).- Los contribuyentes inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes que efectúen declaraciones juradas sin movimiento, No están obligados a presentar las declaraciones juradas Formulario 200 y el formulario 400 V.3 crédito fiscal IVA e Impuesto a las transacciones, a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales